



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 9 Anexos: 0

Proc. # 7082562 Radicado # 2026EE201603 Fecha: 2026-09-10
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER179053 del 2026-08-20

Referencia Procuraduría No. E-2025-543274 de 2025-10-17

Asunto: derecho de petición de interés general, anónimo,
en pro de asegurar un ambiente sano en el sector
del Centro Administrativo Nacional - CAN

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Procuraduría General de la Nación pone en conocimiento la petición **ANÓNIMA**, registrada ante dicho despacho bajo E-2025-543274 y en la que se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan afectación ambiental a raíz del funcionamiento del centro de eventos **“VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL”** de la localidad de Teusaquillo, y se formulan algunos interrogantes respecto a las acciones adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se procede a dar respuesta frente a las peticiones formuladas:

- 1. Exhortar a las autoridades ambientales competentes para que se instalen instrumentos de medición de vibraciones y de sonido en los diferentes puntos de atención en salud, en edificios de las entidades del CAN para monitorear en tiempo real los niveles de ruido en el sector y garantizar los niveles de intensidad del sonido establecidos de acuerdo al uso del suelo.***

De acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y siguiendo el método establecido en el Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006³.

En materia de emisión de ruido:

Así las cosas, para el escenario de interés se han desarrollado hasta la fecha nueve (9) eventos de aglomeración de público de alta complejidad, los cuales fueron radicados a través de la plataforma Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de

¹ *Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*

² *Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,*

³ *Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*

Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA)⁴ y autorizados mediante el respectivo acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Para estos eventos, la Entidad priorizó los mecanismos de intervención en materia de emisión de ruido como se resume a continuación:

Tabla 1. Resumen actividades de intervención en materia de ruido.

No.	Nombre evento	Fecha evento	Verificación artículo 2.2.5.1.5.10 ⁵ Decreto 1076 de 2015 ⁶	Medición emisión de ruido Resolución 0627 de 2006 ⁷
1	CELEBRAMOS CON MAMÁ Y PAPÁ - JESSI URIBE Y PAOLA JARA	2025-07-27	X	N/A
2	GREEN DAY	2025-08-24	X	N/A
3	GUNS N' ROSES	2025-10-07	N/A	X
4	IMAGINE DRAGONS	2025-10-17	X	N/A
5	LINKIN PARK	2025-10-25	X	N/A
6	SHAKIRA BOGOTÁ 2025	2025-11-01	N/A	X
7	BLESSD BOGOTÁ 2025	2025-11-22	N/A	X
8	MY CHEMICAL ROMANCE	2026-02-10	X	N/A
9	ED SHEERAN	2026-05-16	X	N/A

Fuente: SCAAV - SDA 2026

Como resultado de las actividades realizadas en materia de emisión de ruido, se emitieron las siguientes actuaciones técnicas:

⁴ Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA), el cual cuenta con una ventanilla virtual (<https://www.sire.gov.co/suga>), en donde se determinan las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

⁵ Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. del Decreto 1076 de 2015

⁶ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁷ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

Tabla 2. Actuaciones técnicas emisión de ruido en el marco de la verificación del cumplimiento del Decreto 1076 de 2015

No.	Evento	Actuación técnica generada por el laboratorio ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido
1	CELEBRAMOS CON MAMÁ Y PAPÁ JESSI URIBE Y PAOLA PATTA	- Reporte de resultados sin medición de emisión de ruido No. 37 del 2025-08-04 (2025IE174302) - Concepto Técnico requerimiento escenario VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL No. 2025IE186969 del 2025-08-19 - Comunicación oficial externa requerimiento 2025EE190747 del 2025-08-22, dirigido a OCESA COLOMBIA S.A.S
2	GREEN DAY	- Reporte de resultados sin medición de emisión de ruido No. 45 del 2025-08-29 (2025IE197453) - Concepto Técnico requerimiento 2025IE199402 del 2025-09-02 - Comunicación oficial externa requerimiento No. 2025EE215156 del 2025-09-17, dirigido a PROMOTORA COLOMBIA S.A.S
3	IMAGINE DRAGONS	Reporte de resultados sin medición de emisión de ruido No. 127 del 2025-10-29 (2025IE257494)
4	LINKIN PARK	- Reporte de resultados sin medición de emisión de ruido No. 128 del 2025-11-05 (2025IE263708) - Comunicación oficial externa requerimiento No. 2025EE273566 del 2025-11-18 dirigido a PROMOTORA COLOMBIA S.A.S
5	MY CHEMICAL ROMANCE	Reporte de resultados sin medición de emisión de ruido No. 169 del 2026-02-19 (2026IE28909)
6	ED SHEERAN	- Reporte de resultados sin medición de emisión de ruido No. 225 del 2026-05-26 (2026IE1085599) y No. 233 del 2026-05-27 (2026IE110998) - Comunicación oficial externa requerimiento No. 2026EE150800 del 2026-07-16 dirigido a MOVE CONCERTS S.A.S

Fuente: SCAAV - SDA 2026.

Así las cosas, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015⁸, en el entendido que son los responsables de las fuentes de emisión de ruido, quienes deben asegurar de manera permanente que cada uno de los eventos cumpla con los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la tabla 1, artículo 9, de la Resolución 0627 de 2006, profesionales del área técnica de emisión de ruido, adscritos al Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, desarrollan acciones de intervención encaminadas a verificar la existencia de los mecanismos o sistemas de control implementados.

Actividad que se prioriza en caso de que durante el evento se presenten condiciones meteorológicas adversas (precipitaciones y pisos mojados/húmedos) y, por tanto, no sea posible efectuar medición de emisión de ruido, esto teniendo en cuenta que la medición y

⁸ **Artículo 2.2.5.1.5.10** “Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. **del Decreto 1076 de 2015**

evaluación de emisión de ruido se realiza siguiendo el método establecido en el Anexo 1. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006, que en su artículo 20 indica:

“Artículo 20. Condiciones meteorológicas. Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, la velocidad del viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s).”
Negrita fuera de texto

Así mismo entre los apartes del literal i, del precitado Anexo 3. Capítulo I, se indica:

“(…) No se efectúan mediciones con presencia de lluvia y si se llegaren a efectuar, sus resultados no son tenidos en cuenta (…)” Subrayado fuera de texto.

Por otro lado, las actividades de intervención relacionadas con la emisión de ruido pueden priorizarse para aplicar el método establecido en el anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006, para lo cual el Laboratorio Ambiental de la SDA cuenta con acreditación para este procedimiento conforme a la Resolución 0815 de 2025⁹. El objetivo principal es identificar, caracterizar y posteriormente evaluar el cumplimiento normativo del presunto generador de emisión de ruido, dando cumplimiento además a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 21 de la Resolución 0627 de 2006.

Tabla 3. Resumen consolidado de los resultados de medición de emisión de ruido

No.	Evento	Valor de emisión o aporte de ruido [dB(A)]	Horario de medición	Ubicación punto de medición	Actuación técnica emitida
1	GUNS N° ROSES	83.11	Nocturno*	Costado norte del escenario Vive Claro sobre la AC 53	Reporte de resultados medición de emisión de ruido No. 117 del 2025-10-16 (2025IE245902) Actuación evaluación de la conformidad de mediciones de emisión de ruido No. 10704 del 2025-10-23 (2025IE253067)
2	SHAKIRA BOGOTÁ 2025	70.31	Nocturno	Costado occidental del escenario Vive Claro sobre la CL 45	Reporte de resultados medición de emisión de ruido No. 129 del 2025-11-10 (2025IE267375)

⁹ **Resolución 0815 de 2025** “Por la cual se renueva y se amplía el alcance de la acreditación otorgada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ – LABORATORIO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL para producir información cuantitativa física y química y se toman otras determinaciones

No.	Evento	Valor de emisión o aporte de ruido [dB(A)]	Horario de medición	Ubicación punto de medición	Actuación técnica emitida
					Actuación evaluación de la conformidad de mediciones de emisión de ruido No. 11951 del 2025-11-22 (2025IE277186)
3	BLESSD BOGOTÁ 2025	74.30	Nocturno	Costado occidental del escenario Vive Claro sobre la CL 45	Reporte de resultados medición de emisión de ruido No. 152 del 2025-12-01 (2025IE284302) Actuación evaluación de la conformidad de mediciones de emisión de ruido No. 12102 del 2025-12-09 (2025IE290903)

Fuente: SCAAV - SDA 2026.

***Nota:** se entiende como horario nocturno, el establecido en el artículo 2 de la Resolución 0627 de 2006 que indica desde las 21:01 horas y hasta las 07:00 horas.

Así las cosas, es necesario aclarar que las actuaciones técnicas generadas como resultado de la evaluación y medición de emisión de ruido al ser un insumo técnico para el inicio de actuaciones administrativas y eventuales procesos sancionatorios ambientales, no son susceptibles de ser notificados y no gozan de publicidad, en los términos establecidos en los artículos 70¹⁰ y 71¹¹ de la Ley 99 de 1993¹².

Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, se precisa que las actuaciones administrativas emitidas por esta Entidad se tramitan de acuerdo con el procedimiento Sancionatorio Ambiental y el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 2387 de 2024¹³. Así las cosas, se aclara que la precitada norma establece una serie de etapas con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de la infracción ambiental y la correspondiente responsabilidad del presunto infractor, aclarando que dichas etapas se deben surtir en su totalidad para garantizar el derecho al debido proceso.

¹⁰ **Artículo 70.** Del Trámite de las Peticiones de Intervención. de la Ley 99 de 1993

¹¹ **Artículo 71.** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. de la Ley 99 de 1993

¹² **Ley 99 de 1993** “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

¹³ **Ley 2387 de 2024:** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

En materia de Ruido Ambiental:

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en su calidad de autoridad ambiental del Distrito, vela por la protección del ambiente y la calidad acústica de la ciudadanía. En este marco, dispuso recursos técnicos y humanos para el seguimiento de las emisiones sonoras asociadas a eventos masivos, con el propósito de generar evidencia y orientar acciones de gestión que mitiguen su impacto. A través de la Red de Monitoreo de Ruido Ambiental de Bogotá (RMRAB), adscrita a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se implementaron mediciones al interior y exterior del escenario para cuantificar el impacto acústico tanto sobre el público como sobre las comunidades aledañas, durante la operación de diversos eventos realizados en el escenario **“VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL”**. A continuación, se describen las actividades desarrolladas.

- Monitoreo continuo de ruido ambiental mediante una estación fija para identificar las dinámicas sonoras sin operación y con operación del concierto.
- Mediciones in situ cerca a la consola de mezcla, acorde con la metodología de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para controlar el nivel de amplificación del sonido.

Para lo anterior, la Red de Monitoreo de Ruido Ambiental de Bogotá (RMRAB) instaló estaciones fijas de monitoreo continuo de ruido ambiental en el predio ubicado en la CL 44 No. 59 - 75 (Hospital Universitario Nacional de Colombia (HUN)).

Complementariamente, se aplicó la metodología de medición y análisis de niveles sonoros al interior del evento, en concordancia con los lineamientos de la Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales emitida en el 2022 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el fin de salvaguardar la salud auditiva del público asistente y evitando constituir problemas de salud pública, repercutiendo además, en los niveles de ruido transmitidos al exterior que impactan a las comunidades cercanas. A continuación, se presentan los informes de los eventos evaluados para el escenario **“VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL”** durante el año 2025 En estos informes podrán encontrar las metodologías utilizadas, puntos de evaluación y comparación con los límites de la resolución 0627 de 2006.

Tabla 4. Eventos evaluados en el escenario VIVE CLARO - RMRAB

No.	Evento	Lugar del Evento	No. Radicado del Informe
1	CELEBRAMOS CON MAMÁ Y PAPÁ - JESSI URIBE Y PAOLA JARA	VIVE CLARO DISTRITO CULTURAL	2025IE259049
2	GREEN DAY		2025IE223540
3	GUNS N' ROSES		2025IE259667
4	IMAGINE DRAGONS		2025IE259668

5	LINKIN PARK		2025IE275818
6	SHAKIRA BOGOTÁ 2025		2025IE276539
7	BLESSD BOGOTÁ 2025		2025IE291468

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Adicionalmente, se aclara que en el marco del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones SUGA, se participa constantemente en los COMITÉ SUGA, subcomités técnicos de eventos y Puestos de Mando Unificado socializando las intervenciones a adelantar por parte de la Autoridad Ambiental y precisando la responsabilidad del administrador del escenario y de los organizadores de eventos de contar con sistemas de control y mitigación acústica que garanticen cumplimiento permanente de los estándares máximos permisibles en el Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Por ultimo, se precisa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, **mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación); por lo cual, la problemática generada por las vibraciones** que se emiten durante las actividades desarrolladas por los eventos previamente citados, las cuales pudieran comprometer la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o la norma que lo modifique o sustituya.

En pro de asegurar un ambiente sano para las actividades laborales y la recuperación de los pacientes de los prestadores de salud, se solicita a la Procuraduría

(...)

2. Exhortar a las autoridades competentes a que en las zonas adyacentes a la avenida calle 26 se mantenga el espacio público exclusivo para el tránsito peatonal y de movilidad, como es su función, libre de elementos estáticos y de actividades de comercio informal, previniendo posibles afectaciones y accidentes a la ciudadanía, dado que la avenida calle 26 es la única vía de acceso al aeropuerto el internacional el Dorado.

Al respecto se señala que la SDA carece de funciones relacionadas con la vigilancia y control de la salud pública de los habitantes de la ciudad. Por lo tanto, corresponde a la Secretaría Distrital de Salud, como Entidad responsable del sector de salud en el Distrito, en concordancia con el Acuerdo Distrital 641 de 2016, adelantar actividades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en la ciudad.

Motivo por el cual conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que Usted, si así lo desea (teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Finalmente, frente a las afectaciones en materia de espacio público y movilidad toda vez que se configuran una presunta perturbación del orden público y del espacio público, hechos que requieren el control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio Asimismo, dado que la regulación, el control y la gestión del tránsito en Bogotá D.C. corresponden a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Seccional de Tránsito y Transporte, compete a dichas entidades evaluar la situación expuesta y adoptar de manera oportuna las medidas de señalización, control vial y manejo de tráfico necesarias para garantizar la movilidad y el acceso de vehículos en el sector.

Sin otro en particular, damos respuesta de fondo y en términos de la información requerida y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia: Señores: **Procuraduría general de la Nación**. Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co - quejas@procuraduria.gov.co Dirección: Carrera 5 No. 15 - 80
Teléfono: (+601) 5878750 Sin anexos
Doctora **María Angélica González Russi** Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo.
Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 BIS No. 38 - 41. Teléfono: (+601) 3204872. **Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER179053 del 2026-08-20.pdf
Dra. **Claudia Díaz Acosta**. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad.
Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 - 35. Teléfono: (+601) 3649400. **Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER179053 del 2026-08-20.pdf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

YENNIFER ALEXANDRA BURITICA SALCEDO

CPS:

SDA-CPS-20260307

FECHA EJECUCIÓN:

10/09/2026

Revisó:

LADY FAIZULLY PIÑEROS CORREA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

10/09/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

